

PUNTO DE SUSCRICION.

*En la imprenta de la Redaccion,
calle de D. Sancho, palacio de Tor-
desillas*



ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá
carta ni reclamacion alguna que
no venga franca de porte.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 5.

En la Gaceta de Madrid de 8 de Enero último, núm. 8, se halla lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Para que pueda verificarse el reemplazo ordinario del ejército correspondiente al año de 1853, es necesario ejecutar en los primeros meses del mismo el empadronamiento, alistamiento y su rectificación, y últimamente el sorteo; y teniendo presente que por el Real decreto que V. M. se dignó expedir en 14 de Mayo último se dispuso que las operaciones relativas al reemplazo del año actual se hiciesen con arreglo al proyecto de ley aprobado por el Senado en 20 de Enero de 1850, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1852.=
SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.=**ALEJANDRO LLORENTE.**

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Goberna-

cion, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El reemplazo ordinario del ejército que debe tener efecto en el año próximo de 1853, se ejecutará con arreglo á las disposiciones del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 20 de Enero de 1850.

Art. 2.º De esta disposicion se dará cuenta oportunamente á las Córtes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.=ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.=El Ministro de la Gobernacion, **ALEJANDRO LLORENTE.**

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.=Palencia 15 de Febrero de 1853.=Bernardo Rodriguez.

Núm. 52.

En la Gaceta de Madrid de 8 de Enero último, núm. 8, se halla lo que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura-Circular.

Habiendo consultado varios delegados de la cria caballar si el servicio que prestan los sementales de los depósitos de caballos padres que el Estado tiene establecidos en varias provincias ha de continuar siendo gratuito, oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agri-

cultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dispuesto, en beneficio de los criadores del ganado caballar, prorogar esta gracia por los años de 1853 y 1854.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, insertándose en la GACETA, en el *Boletín oficial* de este Ministerio, y en los de las provincias para la general observancia; siendo de advertir que esta disposición se habrá de guardar, tanto en los depósitos que se hallen establecidos en la actualidad, como en los que lo fueren en el trascurso de los dos años que quedan citados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1852. —MIRASOL. —Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y demás fines que se espresan. Palencia 16 de Febrero de 1853. —Bernardo Rodríguez.

Núm. 53.

El Exmo. Sr. Director General de Agricultura me dice con fecha 4 del actual, lo que sigue.

”Por Real orden de 20 de Diciembre del año último, comunicada á esta Dirección por el señor Ministro de Fomento, ha tenido á bien disponer S. M. que en lo sucesivo los guardas municipales y particulares del campo, lleven un ejemplar del Reglamento publicado en 8 de noviembre de 1849, á fin de que puedan hacer constar con la debida claridad sus atribuciones, el cual se ha impreso adicionado con los artículos del código penal que tienen relacion mas ó menos directa con aquel servicio. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que por la Dirección del Boletín del referido Ministerio se remitirán á la Depositaria de ese Gobierno de provincia, para su venta, ejemplares del citado Reglamento, que deberán espenderse cada uno al precio de 4 reales en Madrid y 5 en las provincias.”

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento por parte de quien correspondá. Palencia 16 de Febrero de 1853. —Bernardo Rodríguez.

Núm. 54.

La Administracion de Contribuciones Indirectas y rentas Estancadas de esta provincia me dice con fecha de hoy lo que sigue.

”Algunos Ayuntamientos han presentado los repartimientos de la Contribucion de consumos, defectuosos, y otros no lo han verificado de ningun modo, ni menos de los expedientes de subasta; y hallándonos dentro del mes en que vence el trimestre, es posible que el importe de este no ingrese en Tesorería con perjuicio del servicio de consignacion tan apremiante como necesario el realizarle, si ha de hacerse frente á las obligaciones que pesan sobre el Tesoro. —Por tanto, créese la Administracion conveniente se sirva V. S. autorizar á los Ayuntamientos para que procedan á la recaudacion de este trimestre sin levantar mano, á calidad de rectificar los repartimientos en su día, é inculcándoles la mayor actividad en la cobranza, bajo las penas impuestas en las instrucciones.”

En consecuencia he dispuesto la insercion del anterior oficio en el Boletín oficial, autorizando á los Alcaldes que se encuentren en el caso espresado por la Administracion, para que hagan la recaudacion de la manera provisional que va referida, y á calidad de rectificar los repartimientos; en la inteligencia de que precisamente para el día 25 del presente mes, han de haberse entregado en Tesorería los cupos respectivos del trimestre de consumos, evitándome así tener que echar mano de los medios de coaccion marcados en instrucciones. Palencia 17 de Febrero de 1853. —Bernardo Rodríguez.

Núm. 55.

No habiendo remitido la mayor parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los extractos de cuentas de fondos municipales correspondientes al segundo semestre del año último, conforme les está prevenido en circular de 3 de Enero próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 2.º, he resuelto decirles, que si en el improrogable término de cinco dias no obran en la Secretaria de este Gobierno los citados extractos, saldrán comisionados de apremio á recogerlos á costa de los respectivos Alcaldes, quienes entregarán además el papel equivalente á la multa de 100 rs. Palencia 15 de Febrero de 1853. —Bernardo Rodríguez.

EXTRACTO de la Cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Enero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo 423186 rs. 31 mrs vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior
Idem recaudado por arbitrios establecidos.
Idem por Instruccion pública.

Reales vellon.

423186 31
926
1294

TOTAL CARGO. Rs. vn.

425406 31

DATA.

CAPITULO 1.º

Artículo 1.º { Son data cinco mil setenta y dos rs. y doce mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Córtes y provinciales
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.

PERSONAL.

MATERIAL.

TOTAL.

3406 12

1666

5072 12

» 22

80

80

1082 22

»

1082 22

749

»

749

»

2723

2723

CAPITULO 2.º

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.

5558 12

»

5558 12

1249

»

1249

CAPITULO 3.º

Artículo 2.º Idem por obligaciones de la casa de Socorros ú Hospicio.
Artículo 3.º Idem por las de la casa de expósitos ó maternidad.
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.

503 6

3173 32

3677 4

6916

1673 7

8589 7

833

»

833

CAPITULO 4.º

Idem por conservacion y reparacion de las obras existentes.

310

»

310

CAPITULO 7.º

Idem por impresiones de presupuestos municipales.
Idem por id. de extractos de cuentas id.

»

992

992

»

2480

2480

CAPITULO 8.º

Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.

»

30000

30000

CAPITULO 9.º

Idem por gastos imprevistos á saber:
por el sostenimiento de la seccion de cuentas del Ministerio de la Gobernacion.

»

2000

2000

TOTAL DATA. Rs. vn.

20607 18

44788 5

65395 23

RESUMEN.

Importa el cargo. 425,406 31

Idem la data. 65,395 23

Existencia para el mes siguiente 360,011 8

De forma que importando el cargo cuatrocientos veinte y cinco mil cuatrocientos seis rs y treinta y un mrs. y la data sesenta y cinco mil trescientos noventa y cinco rs. veinte y tres mrs., segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de

trescientos sesenta mil once rs. y ocho mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Palencia á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. — El Depositario de los fondos provinciales, *Dionisio Villumbrales*. — Está conforme. — El Interventor, *Francisco de Huertas*. — V.º B.º — El Gobernador, *Rodríguez*.

Núm. 56.

En la tarde del 7 del actual fué robado en despoblado por cuatro hombres montados, *Francisco Sanchez*, vecino de *Vecedas*, provincia de *Avila*, cuyas señas tanto de las caballerías de los ladrones como de los efectos robados se insertan á continuación. En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas esquisitas diligencias para averiguar el delito y sus autores, que en caso de ser habidos, los remitirán al juzgado de *Baltanás*, donde se instruye la competente causa criminal. Palencia 16 de Febrero de 1853. — *Bernardo Rodríguez*.

Señas de las caballerías de los ladrones.

Una jaca roja, un macho pelicano, otro negro.

Efectos robados.

Tres mulas y un caballo, tres fardos de chorizos extremeños, umas alforjas de hilo y lana, seis costales blancos como de tres fanegas de cabida, un boto como de media azumbre y treinta reales en dinero. El caballo frontino, el morro blanco y esquiladas las paletas, de seis años y de siete cuartas y media de alzada. Una de las mulas de bastante alzada, roja, de siete á ocho años. Otra mohina, rasgada una oreja, matada por la cruz y de catorce á quince años.

Núm. 57.

En el juzgado de primera instancia de *Mota del Marqués*, provincia de *Valladolid*, se sigue causa contra *Marcelino Rico Juan*, vecino de *Pedrosa del Rey*, cuyas señas se insertan á continuación, por haber allanado la casa de su convecino *Antonio Mateos*. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero del *Marcelino*, y caso de ser hallado lo remitan por tránsitos de justicia á disposicion de dicho juzgado. Palencia 16 de Febrero de 1853. — *Bernardo Rodríguez*.

Señas.

Marcelino Rico Juan, natural y vecino de *Pedrosa del Rey*, casado, de veinte y siete años, estatura regular, y viste al estilo del pais.

Núm. 58.

Repartimiento de 8673 reales 30 maravedis entre los pueblos del partido de *Carrion*, para cubrir las atenciones del socorro de presos pobres de la cárcel y demas gastos análogos en el presente año de 1853.

DISTRITOS MUNICIPALES.	SUS CUPOS.	
	Reales.	mrs.
Avia de las Torres.	264	32
Arconada.	134	33
Bahillo.	239	16
Bustillo del Páramo.	95	28
Calzada de los Molinos.	97	32
Calzadilla.	74	
Carrion.	1309	32
Cervatos de la Cueva.	408	
Frómista.	626	28
Fuenteandrino.	76	6
Lantadilla.	444	
Las Cabañas.	108	28
Ledigos.	113	6
Lomas.	94	7
Marcilla.	229	11
Nogal de las Huertas.	111	7
Osornillo.	135	29
Osorno.	414	4
Poblacion de Arroyo.	96	21
Poblacion de Campos.	328	23
Requena.	109	19
Revenga.	306	26
Riveros de la Cueva.	87	22
Robladillo.	72	10
San Llorente de la Vega.	94	7
San Mamés de Campos.	131	16
Santillana de Campos.	298	
Terradillos.	238	32
Torre de los Molinos.	50	14
Villadiezma.	200	5
Villaherreros.	359	12
Villamorco.	119	32
Villasirga.	247	21
Villamuera.	142	14
Villarmentero.	77	12
Villasavariago.	131	12
Villaturde.	147	11
Villoldo.	96	5
Villovieco.	189	14
Total rs. en.	8673	30

En su virtud los Alcaldes de dichos distritos procurarán satisfacer la cantidad que les ha sido repartida, por tercios de año adelantado, á fin de que este importante servicio no quede desatendido; en inteligencia, que si no lo verifican puntualmente, les exigiré la multa que por ahora me reservo imponer, y la responsabilidad á que dieren lugar. Palencia 15 de Febrero de 1853. — *Bernardo Rodríguez*.